

RECUROS RAD. 11001310300520190003700

ruben riano <ruben_riano@hotmail.com>

Jue 29/02/2024 4:49 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

2019-037 RECURSO.pdf;

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Jueza 05 Civil del Circuito de Bogotá

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: YANETH MARGARITA CASAS IDARRAGA
Demandado: MERY RAMIREZ FAJARDO
Radicación: 11001310300520190003700

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante YANETH MARGARITA CASAS IDARRAGA, encontrándome dentro del término legal para ello, de manera respetuosa manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto del 26 de febrero de 2024, notificado en estado del 27 de febrero.

Cordialmente,

RUBÉN L. RIAÑO G.

T.P. 244.194 C.S. de la J.

Abogado U. Nacional

Especialista en Derecho Procesal

Cel. 301 7200559

E-mail notificaciones: ruben_riano@hotmail.com

Bogotá, 28 de febrero de 2024

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Jueza 05 Civil del Circuito de Bogotá

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: YANETH MARGARITA CASAS IDARRAGA
Demandado: MERY RAMIREZ FAJARDO
Radicación: 11001310300520190003700

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante YANETH MARGARITA CASAS IDARRAGA, encontrándome dentro del término legal para ello, de manera respetuosa manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto del 26 de febrero de 2024, notificado en estado del 27 de febrero, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS RELEVANTES Y REPROCHES O FUNDAMENTOS FORMULADOS.

1. El Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, emitió sentencia de primera instancia el 10 de agosto de 2020, y en su numeral tercero ordenó a la demandada Mery Ramírez Fajardo que en el término de 10 días a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, restituya el inmueble a mi representada.
2. La anterior sentencia fue confirmada mediante sentencia del 23 de marzo de 2021 por parte del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.
3. El 18 de abril de 2023 el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá emite auto de obedecer y cumplir lo decidido por el honorable Tribunal, advirtiendo que se debe tener en cuenta que se interpuso recurso extraordinario de casación.
4. El 15 de mayo de 2023 solicité la ejecución de la providencia principal (aún no se habían liquidado costas procesales), solicitando:
 - 4.1. Que se ordene a la ejecutada el cumplimiento de la sentencia y en consecuencia proceda a la entrega INMEDIATA del inmueble ubicado en la Calle 25 F número 81 A 91 de la ciudad de Bogotá, manzana 23 de la Urbanización Ciudad Modelia (Dirección Catastral), identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-291878.
 - 4.2. De no efectuarse la entrega del inmueble indicado en el numeral anterior, se comisionará al funcionario correspondiente para que se practique la diligencia de restitución o entrega.
 - 4.3. Que se libere mandamiento ejecutivo por los perjuicios ocasionados con la falta de entrega del bien.

- 4.4. Por los intereses moratorios sobre las mencionadas sumas, a la tasa del 6% anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.
- 4.5. Que se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.037.500 correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso declarativo.
- 4.6. Que se condene en costas y agencias en derecho en el proceso ejecutivo.
- 4.7. Notificar el auto que libra mandamiento ejecutivo a la parte demandada por estados, en atención a que la solicitud de ejecución se radicó dentro de los 30 días siguientes al auto de obedecer y cumplir.
5. Mediante auto del 28 de julio de 2023, notificado en estado del 2 de agosto, la honorable Corte Suprema de Justicia inadmite el recurso extraordinario de casación.
6. El 25 de septiembre de 2023 se notifica el auto que aprueba la liquidación de costas del proceso declarativo.
7. El 3 de octubre de 2023 radiqué solicitud de ejecución por las costas procesales.
8. Mediante auto del 8 de noviembre de 2023 el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá decidió INADMITIR LA DEMANDA para que se *“Ajustes las pretensiones exclusivamente con aquellas que sean susceptibles de reclamar coercitivamente conforme lo ordenado en la sentencia”*
9. El suscrito procedió a subsanar conforme lo ordenado por el Juzgado, mediante escrito radicado el 16 de noviembre de 2023, en el cual se solicitó:
 - 9.1. ORDENAR a la demandada Mery Ramírez Fajardo que restituya a la señora Yaneth Margarita Casas Idárraga, el inmueble ubicado en la Calle 25 F número 81 A 91 de la ciudad de Bogotá, manzana 23 de la Urbanización Ciudad Modelia (Dirección Catastral), identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-291878.
 - 9.2. De no efectuarse la entrega del inmueble indicado en el numeral anterior, se comisionará al funcionario correspondiente para que se practique la diligencia de restitución o entrega.
 - 9.3. Que se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.037.500 correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso declarativo.
 - 9.4. Que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre las mencionadas sumas, a la tasa del 6% anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.
 - 9.5. Que se condene en costas y agencias en derecho en el proceso ejecutivo.
10. Pese a lo anterior, mediante auto del 1 de diciembre de 2023 el despacho, en su parte resolutive decidió librar mandamiento de pago por las siguientes sumas:
 - 10.1. Por las costas de primera instancia...
 - 10.2. Por los intereses de mora...
11. Empero, en la parte resolutive no se tomó decisión alguna frente a la solicitud de ejecución encaminada a obtener la entrega o restitución del inmueble, solamente en un PIE DE PÁGINA (Que no implica decisión) se indicó de manera genérica, sin indicar si se negaba el mandamiento ejecutivo solicitado, que *“El despacho libra mandamiento de pago como legalmente corresponde, acorde con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerando que la entrega del inmueble ya fue dispuesta en la sentencia”*.
12. La anterior consideración solamente indica las razones por las cuales se libró mandamiento de pago por las costas, pero no se negó la ejecución de la sentencia solicitada desde mayo de 2023.
13. En las consideraciones del auto en comento no se indicó ni se analizó la procedencia de la ejecución de providencias judiciales establecida en los artículos 305 y 306 del CGP.

14. Tampoco se emitió consideración ni fundamento alguno de las razones legales o constitucionales que impidieran o permitieran la INAPLICACIÓN de los artículos 305 y 306 en que se fundamentó la solicitud de ejecución.
15. Ante la falta de decisión de la solicitud de ejecución de providencia del 15 de mayo de 2023, solicité la adición del mandamiento de pago (no solicité la adición del auto), para que se tomara decisión acerca de la solicitud de mandamiento ejecutivo encaminado a la restitución del inmueble.
16. Pese a lo anterior, el Despacho en el auto atacado, indica que la petición es extemporánea cuando no se ha adoptado decisión alguna frente a dicha solicitud; además, reiteró que lo que decía el pie de página constituían, presuntamente razones para negar el mandamiento de pago, es decir, se adoptó una decisión de fondo, en un PIE DE PÁGINA.
17. Causa extrañeza que en el auto atacado, indica que se establecen las razones para no librar mandamiento de pago, pero en ninguno de los dos autos se establecen las razones por las cuales no es procedente aplicar la ejecución de providencias establecidas en los artículos 305 y 306 del CGP.
18. Las anteriores decisiones vulneran el derecho fundamental al acceso efectivo a la administración de justicia, teniendo en cuenta que, pese a que la demandada no ha restituido el inmueble, según el Despacho, no es necesario adelantar la ejecución de providencia, porque en la sentencia del proceso declarativo ya se emitió dicha orden.
19. Tal decisión deja totalmente desamparada a mi representada quien tiene una sentencia y una actuación judicial que amparó su derecho a la propiedad solo en papel, pero se niega a adoptar y adelantar los mecanismos y ordenes necesarias para la efectividad del derecho declarado.

II. SOLICITUDES.

Revocar la decisión adoptada y en consecuencia Adicionar el mandamiento ejecutivo ordenando:

1. ORDENAR a la demandada Mery Ramírez Fajardo que restituya a la señora Yaneth Margarita Casas Idárraga, el inmueble ubicado en la Calle 25 F número 81 A 91 de la ciudad de Bogotá, manzana 23 de la Urbanización Ciudad Modelia (Dirección Catastral), identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-291878.
2. De no efectuarse la entrega del inmueble indicado en el numeral anterior, se comisionará al funcionario correspondiente para que se practique la diligencia de restitución o entrega.

De la señora Jueza, Respetuosamente,



RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA

C.C. 7.175.241 de Tunja

T.P. 244.194 del C.S. de la J.

Cel. 3017200559

E-mail: ruben_riano@hotmail.com